República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 23 de octubre de 1963.

Ley No. 26, que modifica el artículo 8 de la Ley No. 4393, del 21 de febrero de 1956, que crea la Cooperativa de Industrias Artesanales (COINDARTE).

G. O. No. 8799, del 28 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 26

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 4393 del 21 de febrero de 1956, en su artículo 8, puso la COOPERATIVA DE INDUSTRIAS ARTESANALES (COINDARTE), bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para todos los asuntos que tengan relación con la consecución de sus fines;

CONSIDERANDO: Que el organismo denominado COINDARTE necesite una total reestructuración para convertirse en una entidad verdaderamente funcional, así como un control y fiscalización que no puede ejercer el departamento del cual depende en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado sin Cartera tiene varios proyectos que podrían darle nueva orientación al mencionado organismo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 4393, de fecha 21 de febrero de 1956, que crea la Cooperativa de Industrias Artesanales (COINDARTE), para que en lo adelante rija de la siguiente forma:

"Art. 8.– La COINDARTE dependerá de la Secretaría de Estado sin Cartera y podrá dirigirse directamente, para todos los asuntos que tengan relación con la consecución de sus fines, a los distintos departamentos de la Administración Pública y a los organismos privados, utilizando la vía de la citada Secretaría de Estado".

Art. 2.– En todos los artículos de la Ley No. 4393, del 21 de febrero de 1956, donde se mencione la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, deberá entenderse la Secretaría de Estado sin Cartera.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

PUBLIQUESE en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional y en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", el día 24 de octubre de 1963.